---------- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut a los dieciocho días del mes de Noviembre del año 2.009, se constituye la vocal de la Cámara en lo Criminal, Dra. Silvia Susana MARTOS, para dictar sentencia en estos autos caratulados: **"C., J. S. Y OTROS P.S.A. ROBO – PTO. MADRYN" Expte. Nº 66, Año 2006 y acumulados,** seguidos contra **G. R. L.,** argentino, nacido el 17 de Enero de 1.9**, en Trelew, provincia de Chubut, hijo de J. C. y de G. B. M., soltero, alfabeto, D.N.I. Nº *******, domiciliado en Barrio ** viviendas, Casa Nº ** de esta ciudad de Puerto Madryn, en orden al delito de **ROBO EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 164, 42 y 45 del C. Penal)** en relación al hecho descripto en la requisitoria de elevación a juicio de fs. 805/806, a saber: *"Alrededor de las 01,20 horas del día 01 de mayo de 2.005, las personas de J. S. C. y R. G. L., previo a violentar la ventana correspondiente a una habitación del inmueble propiedad de M. C., sito en Barrio *** viviendas, Casa Nº **, ingresaron al lugar con el propósito de apoderarse de diversos efectos del nombrado, no pudiendo concretar su objetivo por la pronta intervención policial que advertido por llamados telefónicos anónimos se constituye en el lugar y procede a la detención de los nombrados."*---------- ---------- Intervino por la Acusación el Sr. Fiscal General Jefe Dr. Daniel Esteban BÁEZ y por la defensa técnica del imputado, el Defensor Público Penal Dr. Carlos Eduardo BELLORINI.-

---

---------- De seguido se procede conforme lo prescribe el artículo el Art. 357 del Código Procesal Penal.----------

---------- Controlada la formalidad y seriedad del acuerdo entre las partes, se advierte la viabilidad de la aplicación del instituto, por lo que se ha de dictar

sentencia en los términos del segundo párrafo del artículo 9 de la Ley 4.566 modificada por Ley 5.278.----------

---------- Al comienzo de la audiencia, luego de la lectura de los hechos que se le imputan a G. R. L., las partes proponen y así lo solicitan, imprimir el procedimiento abreviado respecto del nombrado de conformidad a lo estipulado en el art. 12 de la Ley 4.743 que remite a la aplicación del art. 9 de la Ley 4.566.----------

---

---------- En tal sentido, ambas partes propusieron la aplicación en el caso de un juicio abreviado, el que supone un pacto entre la Defensa y la Fiscalía y el reconocimiento del hecho por parte del imputado, peticionando se le imponga a L. una pena de UN AÑO Y UN MES de PRISIÓN EN SUSPENSO Y COSTAS DEL PROCESO, comprensiva de la dictada en Carpeta Nº 357 OFIJU, mediante Sentencia Nº 33/07 de fecha 09/10/07.----------

---------- G. R. L. manifestó que se declara coautor del hecho por el fuera acusado, aceptando asimismo la aplicación de una pena única de UN AÑO Y UN MES de prisión en suspenso.---------- En relación al tópico en tratamiento, tengo por acreditada la materialidad del hecho denunciado e investigado a partir de la prueba ofrecida por el Ministerio Público Fiscal y agregada en el presente debate, más el propio reconocimiento por parte del imputado de haber perpetrado el ilícito penal.----------

---------- Sin perjuicio de ello, brevemente enunciaré la prueba colectada en autos, la que consiste en: Acta policial de fs. 730/731; croquis ilustrativo de fs. 732; acta policial de fs. 733; denuncia de fs. 735/736; certificación de los efectos secuestrados de fs. 737 vta.; informes del R.N.R. de fs. 791/793; informe del médico forense de fs. 798 y 804 y informe actualizado del R.N.R. de fs. 1165/1172.----------

---------- Acreditan la existencia del hecho, el acta obrante a fs. 730/731, que da cuenta que alrededor de las 01,20 horas del día 1 de Mayo de 2.005 personal policial se constituyó en la intersección de las calles C. y Av. G., en virtud de haber tomado conocimiento vía radial que en ese lugar se encontraban dos personas con intenciones de ingresar a la vivienda identificada con el Nº ** del Barrio *** viviendas; que uno de ellos vestía un buzo color amarillo con capucha y el restante llevaba puesta una campera azul con franjas blancas y gorra color negra. Así, señalan que arribados al lugar observan una persona de sexo masculino que se encontraba trepado a un paredón, el que al advertir la presencia policial intenta darse a la fuga por los patios, siendo perseguido por el Oficial M. A., mientras que el segundo sujeto sale de la vivienda por una ventana lateral, siendo de inmediato aprehendido en el patio de la finca por el Suboficial Mayor S., el que una vez identificado, resultó ser el coimputado C..---------- Se desprende del contenido del acta glosada a fs. 733 que el sujeto que se fugara por los patios lindantes a la vivienda, el que es perseguido en su huída por el Oficial Acosta, quien observa que se despoja de un buzo color amarillo, que arroja al suelo en el patio de la vivienda Nº * del barrio aludido – secuestrado en autos según constancia de dicha foja – es aprehendido en la intersección de las calles E. y J. C.sobre la acera, al momento de salir del patio de la vivienda mencionada, quien es trasladado a la dependencia policial, siendo identificado como G. R. L..----------
---------- Llevada a cabo la inspección ocular de la vivienda observan que una ventana orientada hacia el sur, se encuentra semi abierta y presenta el cristal roto en su parte media, con un orificio circular haciéndose presente en ese acto el propietario de la vivienda Sr. M. C., quien posteriormente radica la denuncia correspondiente en sede policial, la que obra a fs. 735/736,

oportunidad en la que refiriera que al momento de ausentarse de su hogar entre las 00 horas y las 01,20 horas ingresaron personas en la morada tras romper el vidrio de la ventana de una de las habitaciones, constatando que no ha tenido faltantes y habiendo advertido que se encontraban varios elementos fuera de su lugar para llevárselos de acuerdo a su apreciación, entre ellos una videocassetera, un equipo de música, una plancha y un radio despertador y en el patio una bicicleta playera. Todo ello se plasma en placas fotográficas y croquis ilustrativo de fs. 732.----------

---------- Del análisis de las probanzas acumuladas en autos, más el propio reconocimiento de los hechos por parte de G. R. L., tengo por acreditado con el grado de certeza necesaria la autoría material que le cupo al imputado respecto de los hechos que se le atribuyen, y que son calificados como **Robo simple en grado de tentativa (Art. 42, 45 y 164 del C.P.)**.----------

---------- Confirmados los extremos que hacen a la acaecencia del suceso, tal como señalara el Fiscal en audiencia y detallado al principio de esta Sentencia, la confesión lisa y llana por parte de G. R. L. de haberlos cometido, no hace más que validar lo anteriormente descripto, por lo que entiendo por debidamente probado en grado de certeza su responsabilidad penal por el mismo a título de dolo.----------

---

---------- En cuanto a la calificación legal, su conducta disvaliosa debe quedar encuadrada en los delitos de **Robo simple en grado de tentativa (art. 45 y 164 del Código Penal),** conforme lo vertido en audiencia por el Sr. Fiscal General.----------

---------- En cuanto a la pena a imponer a G. R. L., así como la autoría material y penalmente responsable, acordada previamente, ha de ser homologada por lo cual habrá de imponerse **una pena ÚNICA de UN AÑO Y UN MES de prisión en suspenso y costas,** comprensiva de la recaída en Carpeta Nº 357 OFIJU, Sentencia Nº 33/07 de fecha 09/10/07 por la que se lo condenara a la pena de Un Año de

prisión en suspenso y costas (art. 26, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P.).----------

---

---------- De igual manera se le impondrán al imputado las siguientes reglas de conducta, conforme lo dispuesto por el Art. 27 bis del C. Penal: 1) Fijar residencia durante el tiempo que dure la condena, domicilio del cual no podrá ausentarse sin autorización de este Tribunal, 2) Someterse al cuidado de la Oficina de Supervisión y Control dependiente de la judicatura, al que deberá concurrir en forma bimestral, 3) Abstenerse de consumir estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas. (Art. 27 bis del C. Penal).----------

---------- Con respecto a los honorarios impuestos el art. 59 de la Ley 4920 a favor del Ministerio Publico de la Defensa, propongo fijarlo en la suma de pesos mil quinientos ($ 1.500,00.-), con cargo a su defendido.----------

---------- En su merito, habiendo escuchado a la Fiscalía y Defensa doy el siguiente:----------

---------- **FALLO**:----------

---------- **I) CONDENAR a G. R. L.**, de las demás circunstancias personales antes mencionadas, como coautor material y penalmente responsable del delito de **ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA (Arts. 42, 45 y 164 del C.P.)** a la pena de **UN AÑO Y UN MES DE PRISIÓN EN SUSPENSO** (Arts. 26, 29 inc. 3°, 40 y 41 del Código Penal), **comprensiva de la anteriormente dictada por Juez Penal el 9 de Octubre de 2.007 mediante Sentencia Nº 33/07 OFIJU,** por los hechos ocurridos en esta ciudad de Puerto Madryn, el día 1 de Mayo de 2.005, en perjuicio del Sr. C..----------

---------- **II) IMPONER** a **G. R. L.** las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar residencia durante el tiempo que dure la condena, domicilio del cual no podrá

ausentarse sin autorización de este Tribunal, 2) Someterse al cuidado de la Oficina de Supervisión y Control dependiente de la judicatura, al que deberá concurrir en forma bimestral, 3) Abstenerse de consumir estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas. (Art. 27 bis del C. Penal).----------

---------- **III) REGULAR** los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) con cargo a su defendido (art. 59 Ley 4920).----------

---------- **IV) REGISTRESE**, notifíquese por su pública proclamación (art. 359 del C.P.P.) y firme que sea, comuníquese y emplácese al condenado para que en el termino de diez (10) días haga efectiva la suma de Pesos Cien ($ 100.-) en concepto de Tasa de Justicia (Ley 4.438 modificada por Ley 1.806 – texto decreto 1.345/91 art. 6º), haciéndosele saber que de no abonarse en dicho plazo, será intimado su cobro con una multa del 50% de la tasa omitida (art. 13 Ley 4.438).----------

Silvia Susana MARTOS
Juez de Cámara

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 10 DEL AÑO 2009. CONSTE.-